



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Ref. Liquidación patrimonial – Auto resuelve recurso Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01156-00

1. Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **Javier Muñoz Osorio**, como apoderado judicial de la insolvente Carmencita de Jesús Tovar de Parra, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

2. El Despacho entra a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la deudora contra el auto del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Carmen de Jesús Tovar de Parra (PDF 005).

El recurrente solicitó revocar el numeral tercero de la mentada providencia, en su lugar, se fije un valor menor por concepto de honorarios provisionales del liquidador, ello dado la precaria situación económica de su mandante.

CONSIDERACIONES

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 564 del Estatuto Procesal Vigente establece los ordenamientos que deberá proferir el juez de conocimiento al momento de proferir la providencia de apertura del procedimiento liquidatario, señala, entre otros, el numeral 1° de la norma en cita: *“El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.”*

En el *sub -lite*, se observa que en el numeral 3° del auto objeto de censura, esta judicatura señaló honorarios provisionales por la suma de \$1.100.000, monto que, dicho sea de paso, está dentro del valor fijado para este tipo de asunto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece, entre otros, los honorarios de los auxiliares de la justicia y señala en el numeral 4° del artículo 27:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

Así las cosas, se tiene que conforme la actualización de acreencias presentada en el proceso de negociación de deudas, los pasivos de la deudora ascienden a la suma de \$204.359.867,47 (fl. 22-23, PDF 002), lo que quiere significar que los honorarios fijados corresponden al 0.5% de dicho valor, monto que para esta juzgadora resulta razonable y como se dijo, ajustado a lo reglamentado por el CSJ. De ahí que este despacho no acoja la censura propuesta.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio horizontal planteado por la activa y mantener incólume la decisión fustigada.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto fechado 15 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SECRETARÍA, proceda a dar cumplimiento al ordenado en los numerales 2°, 6° y 15° del auto adiado 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 011 del 26 de enero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada6a90790d16330bd9e5f03f2b5df9378088c29c63347e460fbed170fa9b**

Documento generado en 25/01/2023 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>